



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones. Sírvase proveer.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2019 00847 00</u>			
DEMANDANTE	AFP Porvenir S.A.	DOC. IDENT.	800.144.331
DEMANDADO	Seguridad Magistral de Colombia Ltda.		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 28 de noviembre de 2023, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la empresa ejecutada y se le concedió el término respectivo para que presentara los medios de defensa que considere.

Vencido el término anterior, se verifica que a la fecha, la ejecutada solamente presentó un nuevo poder y solicitud de acceso al expediente, sin presentar las excepciones respectivas y mucho menos, acreditar el pago de la deuda que se le imputa.

Por tanto, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. LUIS ENRIQUE ÁNGLE VILLALBA** como apoderado judicial de la ejecutada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

CUARTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753f91e8af79509455a74d2d54f17decd2461569a6aecf50c955d98b347fa95c**
Documento generado en 23/02/2024 07:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>